



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
CON RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
47.001.31.53.005.2021.00095.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL** de **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN** presentado por **YOMAIRA PERTUZ MONTERO** contra **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ**, con mutua pretensión de prescripción extintiva, se procede a adoptar medidas para evitar la pérdida de competencia.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el término de duración de los procesos en primera instancia, dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

/.../

2 de 3
VERBAL
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
CON RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
47.001.31.53.005.2021.00095.00

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Y resulta que la suscrita tomó posesión del cargo el 1 de octubre de 2022, data desde la cual debe computarse el término de un año de que habla la norma, el cual ha tenido varias suspensiones, como se explica a continuación:

Desde que la suscrita asumió funciones a la fecha, se han extendido incapacidades médicas a, durante los períodos comprendidos entre el 31 de octubre al 8 de noviembre de 2022; 13 y 14 de diciembre de 2022; 11 al 15 de mayo de 2023; 29 de mayo al 2 de junio de 2023.

Del mismo modo, es necesario recordar que durante el período comprendido entre el 13 al 22 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos 12089-C3 y 12089-C4, para hacer frente al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, entre ellos los que utiliza la rama judicial.

Así pues, aun cuando el presente asunto cuenta con fecha de audiencia, se advierte que está próximo a vencer el plazo para dictar decisión de fondo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo cual no ha sido posible, por lo congestionada de la agenda del despacho, pues se encuentran convocadas audiencias para todos los días de la semana, esto es de lunes a viernes, lo que da cuenta de la alta carga laboral del despacho en asuntos civiles, así como el gran cúmulo de acciones constitucionales asignadas a esta célula judicial.

Ante estas circunstancias, se dispone prorrogar por seis meses dicho plazo, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, providencia contra la que no procede recurso, por expresa disposición del legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL** de **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN** presentado por **YOMAIRA PERTUZ MONTERO** contra **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ**, con mutua pretensión de prescripción extintiva, se dispone prorrogar por seis meses el término para emitir decisión de fondo.

3 de 3
VERBAL
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
CON RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
47.001.31.53.005.2021.00095.00

2. Ingrese oportunamente el expediente a despacho para la celebración de la audiencia prevista para el 24 de noviembre de 2023.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA